



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION JURIDICA

DECRETO N° 1375

CHIGUAYANTE, 17 JUN 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Alcaldicio N° 49, de fecha 12 de enero de 2015, en virtud del cual se autoriza llevar a cabo el tercer llamado de la propuesta pública N° 33/2014 "Servicio de Mantenimiento Alumbrado Público año 2014" por un monto mensual de \$9.500.000 impuestos incluidos y un plazo de prestación de los servicios por tres años, y que aprueba en sus Bases Administrativas Especiales; Decreto Alcaldicio N° 734 que acepta la oferta y adjudica el tercer llamado de la propuesta pública N°33/2014 "Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", por la suma de \$9.500.000.- (nueve millones quinientos mil pesos), mensuales, IVA incluido; correspondiente un precio final que resulte de multiplicar por 36 meses el precio ya indicado, que alcanza la cifra total de \$342.000.000 (trescientos cuarenta y dos millones de pesos), IVA incluido, por un plazo de prestación de servicios de 36 meses, sin deducción de festivos, feriados, ni días de lluvia en la forma y condiciones señaladas en dicha resolución, la contratación denominada "Servicio de mantenimiento alumbrado público año 2014"; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 273/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014; Acta de Acuerdo N° 48-08-2015, de 19 de marzo de 2015, en virtud de la cual el Concejo Municipal, aprobó la adjudicación del tercer llamado de la propuesta pública N° 33/2014 "Servicio de mantenimiento alumbrado público año 2014", a la empresa "Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", Rut N° 76.308.560-0; Contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y el oferente Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", Rut N° 76.308.560-0, de fecha 22 de abril de 2015, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1053, de fecha 24 de abril de 2015; Ord. N° 443 de la Dirección de Planificación, informando a "Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y Lopez Limitada" que la garantía de fiel cumplimiento ingresada se encontraba vencida desde el día 1 de abril de 2016, requiriendo a la brevedad una nueva garantía a efectos de dar cumplimiento estricto a lo ordenado en las Bases de Licitación; Respuesta por escrito con fecha 8 de abril de 2016, en virtud de la cual la empresa solicitó, en síntesis, que se le otorgara plazo hasta el día 31 de julio de este año para regularizar su situación financiera, que se clarificara la época correspondiente a la facturación, y que la garantía considerara el saldo de tiempo en relación a su monto; Ordinario 512 de 26 de abril del año en curso de la Dirección de Planificación mediante el cual no se accedió a la solicitud de la empresa, toda vez que las bases no contemplaban dichos supuestos y no se podía dar curso al pago si no se reactivaba la vigencia de la garantía; Respuesta escrita de fecha 17 de mayo del presente, según la cual la empresa confirmó su imposibilidad de cumplimiento en la forma requerida por la Municipalidad y solicitó terminar el contrato vigente a través de la causal "mutuo acuerdo de las partes", como lo autorizarían las Bases Administrativas Especiales en su artículo 7 letra a); Ordinario 661 de fecha 24 de mayo, en cuya virtud la Directora de Secplan requirió pronunciamiento jurídico a la Dirección Jurídica respecto de la procedencia de terminar el contrato vigente mediante la causal de Resciliación o mutuo acuerdo de las partes; Informe 18/2016 de la Dirección Jurídica según el cual se determinó procedente la aplicación de la mentada causal; que la aplicación de ésta para dar término al contrato, fue autorizada por el señor Alcalde mediante su Visto Bueno al

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 20 JUN 2016 HORAS 11:45

PROCEDENCIA S.E. Secplan

FIRMA V.S. J.



1375

**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION JURIDICA**

Ordinario 666 de fecha 27 de mayo de la Secretaría de Planificación; que, finalmente, a través del ordinario 700, el Director subrogante de Secplan solicitó a la Dirección Jurídica la redacción de la respectiva Resciliación; lo dispuesto en artículos 11, 41 y 61 de la Ley 19.880; artículo 13 letra a) Ley 19.886; artículo 77 N° 1 del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 1567, inciso 1º y 1545 ambos del Código Civil; Dictamen N° 8324 del 3 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República, según el cual es procedente resciliar un contrato por tratarse de una forma pura y simple de dar término a un contrato; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1º Atendido a que el Decreto Alcaldicio N° 49, de fecha 12 de enero de 2015, en virtud del cual se autoriza llevar a cabo el tercer llamado de la propuesta pública N° 33/2014 "Servicio de Mantenimiento Alumbrado Público año 2014" por un monto mensual de \$9.500.000 impuestos incluidos y un plazo de prestación de los servicios por tres años, y que aprueba en sus Bases Administrativas Especiales, las cuales en su artículo 2.4.1 prescribe que "la empresa deberá entregar, para caucionar el fiel y estricto cumplimiento del Contrato y cabal cumplimiento de todas las obligaciones laborales que asuma, una garantía consistente en Depósito a la Vista, Vale Vista y/o Boleta Bancaria a nombre de la Municipalidad de Chiguayante por un monto igual al 10% del valor total del contrato. Esta caución deberá mantenerse vigente anualmente, más de 90 días como mínimo, siendo su incumplimiento causal de caducidad. Lo anterior registrará también en el caso que opere la renovación del contrato", a su vez, el artículo 7 de las referidas Bases Administrativas, contempla como causales de término del contrato, en su letra a) "El mutuo acuerdo de las partes"

2º Que, a su vez, mediante el Decreto Alcaldicio N° 734 se aceptó la oferta y adjudicó el tercer llamado de la propuesta pública N°33/2014 "Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", por la suma de \$9.500.000.- (nueve millones quinientos mil pesos), mensuales, IVA incluido; correspondiente un precio final que resulte de multiplicar por 36 meses el precio ya indicado, que alcanza la cifra total de \$342.000.000 (trescientos cuarenta y dos millones de pesos), IVA incluido, por un plazo de prestación de servicios de 36 meses, sin deducción de festivos, feriados, ni días de lluvia en la forma y condiciones señaladas en dicha resolución, la contratación denominada "Servicio de mantenimiento alumbrado público año 2014".

3º Que, lo anterior se plasmó mediante Contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la empresa Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", Rut N° 76.308.560-0, de fecha 22 de abril de 2015, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1053, de fecha 24 de abril de 2015.-

4º Que, como consta en los antecedentes fundantes de este acto administrativo, la empresa ha incumplido con la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo que constituye, por sí, una violación a las Bases Administrativas Especiales, al Contrato suscrito entre las partes, al Principio de Estricta Sujeción a las Bases Administrativas, a la normativa tanto general como especial que rigen la contratación pública, y sin que ello se haya debido a negligencia o incumplimiento por parte de la Municipalidad.-

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 20 JUN 2016 HORAS 11:45
PROCEDENCIA Secplan
FIRMA vsuf



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION JURIDICA

Sin perjuicio de ello, y velando el órgano municipal por las funciones que le otorga la Ley, específicamente en lo contenido en el artículo 4 de su Ley Orgánica Constitucional, en cuanto a la importancia y trascendencia del servicio prestado a través del vínculo contractual que debe terminarse, actuando dentro de sus competencias y límites constitucionales, regulados en los artículos 6 y 7 de nuestra carta magna, y velando por la correcta administración y distribución de los recursos fiscales, debe procederse, como se dirá, en la Resciliación del contrato de mantención de alumbrado público.-

5° Que, la obligación contenida en un contrato, conforme a la institución de la Resciliación, o el mutuo disenso, amén de lo preceptuado en el artículo 1567, inciso 1° del Código Civil, puede extinguirse por una "convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consienten en darla por nula".-

6° Que, como ya se dijo, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del Principio de Juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación con la cláusula vigésima primera del contrato en comento, que estipula la causal de Resciliación en su letra a); lo mismo acaece en las Bases Administrativas Especiales, que en su numeral 7, letra a), al contrato se le puede colocar término de común acuerdo. Asimismo, idéntica fórmula de Resciliación utiliza el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886 y el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Compras. Por otra parte, lo anterior, se puede vincular con los artículos 11 y 48 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que ordena que todo acto administrativo debe ser fundado, y en virtud de ello, para esta Corporación Edilicia es obligación concluir una relación contractual del modo que prescribe la Ley, las Bases y el Contrato.

7° Que, finalmente para esta Municipalidad, los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 41 y 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad; y en relación con lo dispuesto en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 19.886, éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir de la Resciliación del contrato y sus posteriores modificaciones, de modo que se subsume dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que deben dejarse sin efecto los mentados actos de autoridad que refrendaban los acuerdos de voluntad, en virtud del principio de juridicidad, ya aludido más arriba.-

DECRETO:

1° RESCÍLIESE EL CONTRATO, de común acuerdo, y procédase a su liquidación administrativa, respecto del acuerdo de voluntades suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la empresa "Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", Rut N° 76.308.560-0, de fecha 22 de abril de 2015, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1053, de fecha 24 de abril de 2015, por la causal contemplada en la cláusula 21 del signado contrato, en el numeral 7 letra a), de las Bases Administrativas Especiales; en el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886; y, en el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Compras, a partir de la fecha del presente decreto.-

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO..... 20 JUN 2016 HORA 11:45
PROCEDENCIA..... Sec. Plea
FIRMA..... U.S.V.P.



1375

**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION JURIDICA**

2° PROCÉDASE a la recepción provisoria y en su oportunidad, a la definitiva de las obras, conforme a las bases generales para contratos a suma alzada, Municipalidad de Chiguayante, título XVI, artículo 77 y siguientes; liquídese el contrato, y en su oportunidad, procédase a la devolución de la garantía en custodia, una vez concluidos los trámites administrativos de rigor.-

3° ELABORESE, la liquidación contable del contrato "Servicio de mantención alumbrado público año 2014", suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la empresa "Servicios e Ingeniería Eléctrica Oñate y López Limitada", de acuerdo a lo reglamentado en las Bases Administrativas Especiales.

4° IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria N° 22.08.004, "Servicio de Mantención de Alumbrado Público".-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

RSN/LTS/PAR/par

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- DAF
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- SECPLAN
- La empresa



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 20 JUN 2016 HORA 11:45
PROCEDENCIA Secplan
FIRMA VSU